

*RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 332/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado de San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por la Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía (APIA) recurso contencioso-administrativo núm. 332/08, Sección 3.ª, contra la resolución denegatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 18.12.2007, conjunta de la Consejería de Educación y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se convocan estancias en el extranjero al amparo del programa «Idiomas y Juventud» para el curso escolar 2007-2008.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de julio de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

*RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso núm. 404/2008, promovido por don Juan Luis Quirós Cruz, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 404/2008, interpuesto por don Juan Luis Quirós Cruz, contra la comunicación de fecha 15 de abril de 2008, del Centro Concertado Antonio Machado de Sevilla, por la que se informa del resultado de la nueva baremación resultante de la ejecución de la Sentencia núm. 2, de fecha 14 de enero de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, dictada en el Procedimiento Ordinario 623/2004, seguido a instancia de don Eugenio A. Masset San Román y don Luis López Escobar Benavides, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 404/2008. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al

efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 23 de julio de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 381/2008, de 3 de junio, por el que se regulan las funciones, estructura y régimen de funcionamiento del Centro Andaluz de la Imagen.*

Mediante el Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, en su disposición adicional tercera, ha sido creado el Centro Andaluz de la Imagen como servicio administrativo con gestión diferenciada, adscrito a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Museos y Arte Emergente.

Con el Centro Andaluz de la Imagen se dota a la Consejería de Cultura de un instrumento que facilita una gestión administrativa coordinada y pone a disposición de la ciudadanía un órgano que le ayude a identificar una de sus áreas de actuación, la de la imagen, que integra las materias de patrimonio gráfico, cinematográfico y audiovisual, mejorando el acceso a los servicios que se presta en este ámbito.

En la citada disposición adicional tercera del Decreto 123/2008, de 29 de abril, se prevé que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regularán las funciones, estructura y régimen de funcionamiento de los órganos del Centro Andaluz de la Imagen.

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se definirán en el correspondiente Decreto la denominación, la estructura y competencias de los servicios administrativos con gestión diferenciada, y de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, compete a las personas titulares de las Consejerías proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Por lo expuesto, previos los informes de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 2008,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Naturaleza, ámbito de actuación y sede.

1. El Centro Andaluz de la Imagen, creado mediante la disposición adicional tercera del Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, es un servicio administrativo con gestión diferenciada, adscrito a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Museos y Arte Emergente.

2. El ámbito de actuación del Centro Andaluz de la Imagen comprenderá todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus funciones podrá desarrollar actuaciones en la totalidad del territorio nacional o en el extranjero.

3. El Centro Andaluz de la Imagen tendrá sede en Almería y Córdoba, si bien podrá disponer de otras dependencias en Andalucía. Las dependencias de Almería funcionarán bajo la denominación de «Centro Andaluz de la Imagen. Centro Andaluz de la Fotografía», y las de Córdoba bajo la denominación de «Centro Andaluz de la Imagen. Filmoteca de Andalucía».

Artículo 2. Funciones.

Las funciones del Centro Andaluz de la Imagen serán las siguientes:

a) La recuperación del patrimonio gráfico, cinematográfico y audiovisual andaluz y, en general, del material de esta naturaleza, cualquiera que sea su soporte, producido, vinculado o relacionado con Andalucía, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de patrimonio documental, gráfico o bibliográfico.

b) La custodia, catalogación, acrecentamiento y clasificación de sus fondos.

c) La creación y mantenimiento de un fondo documental y de referencia que contemple y permita el estudio de la fotografía, el cine y el audiovisual.

d) La elaboración y mantenimiento de un censo de las creaciones existentes en Andalucía del patrimonio gráfico, cinematográfico y audiovisual andaluz, con especial referencia a creadores andaluces o vinculados con Andalucía o sobre tema andaluz.

e) El estudio, investigación y difusión del patrimonio gráfico, cinematográfico y audiovisual andaluz, mediante la realización de exposiciones, encuentros, seminarios u otros actos, de ediciones, publicaciones o grabaciones propias y de programas de intercambios con otros centros con funciones similares nacionales, europeos o de otros lugares del mundo.

f) La organización de actividades cinematográficas y audiovisuales, de talleres de iniciación y formación en materia de cine, fotografía y audiovisual y, en general, la realización de cualesquiera otras actividades, propias o en colaboración con otras personas o entidades con funciones similares, destinadas a la promoción y a la educación audiovisual.

g) En general, cuantas otras tareas sean inherentes o se deriven de las funciones atribuidas en los párrafos anteriores.

#### Artículo 3. Estructura.

La estructura del Centro Andaluz de la Imagen se compondrá de una Dirección, como órgano ejecutivo, y de una Comisión Asesora, como órgano colegiado de participación administrativa.

#### Artículo 4. Designación y funciones de la Dirección.

1. La persona titular de la Dirección del Centro Andaluz de la Imagen será nombrada y separada por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Cultura. Su retribución será determinada por el Consejo de Gobierno, conforme a las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

2. A la Dirección le corresponderán las siguientes funciones:

a) La elaboración y ejecución del programa anual de actividades, de acuerdo con las funciones contempladas en el artículo 2.

b) La elaboración y ejecución del plan presupuestario sobre las necesidades del Centro Andaluz de la Imagen para cada ejercicio económico.

c) La elaboración de la memoria anual sobre gestión del Centro Andaluz de la Imagen.

d) La coordinación de la gestión económica y administrativa.

e) Y cuantas otras funciones se le atribuyan por la persona titular de la Consejería de Cultura.

#### Artículo 5. Régimen de funcionamiento de la Dirección.

1. La Dirección ejercerá sus funciones bajo la dependencia de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Museos y Arte Emergente.

2. La Dirección mantendrá la correspondiente comunicación con las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura en las que radique la sede del Centro Andaluz de la Imagen o en las que se encuentren otras de sus dependencias en Andalucía.

#### Artículo 6. Composición y funciones de la Comisión Asesora.

1. La Comisión Asesora será presidida por la persona titular de la Dirección General de Museos y Arte Emergente y estará compuesta, además, por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura en Almería y Córdoba, por la persona titular de la Dirección del Centro Andaluz de la Imagen y por tres vocales designados, por un período de

tres años, renovable por igual período, por la persona titular de la Consejería de Cultura de entre personas relacionadas con el mundo de la fotografía, la cinematografía y el audiovisual.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia, ésta será sustituida en la forma establecida con carácter general en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. La composición de la Comisión Asesora respetará una representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. La Comisión Asesora estará asistida por una persona que ejercerá las funciones de Secretaria, con voz y sin voto. Su designación y la de su sustituto serán realizadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión y recaerá, en ambos casos, en persona funcionaria con titulación universitaria superior.

5. Corresponde a la Comisión Asesora conocer, informar y realizar propuestas sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Presidencia de la Comisión o por la persona titular de la Consejería de Cultura, quienes serán respectivamente los destinatarios de los acuerdos adoptados por la Comisión. Asimismo le corresponde:

a) Conocer e informar el programa anual de actividades.

b) Conocer e informar el plan presupuestario de cada ejercicio.

c) Conocer e informar la memoria anual sobre gestión del servicio.

#### Artículo 7. Régimen de funcionamiento de la Comisión Asesora.

1. La Comisión Asesora sujetará su funcionamiento al régimen previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en las normas que se dicten en su desarrollo.

2. Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la Comisión Asesora ejercerán las funciones previstas en los artículos 93.1 y 95.2, respectivamente, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. La Comisión Asesora se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Presidencia por iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros mediante escrito motivado.

4. Las sesiones de la Comisión Asesora serán convocadas por la Secretaría de orden de la Presidencia, con una antelación mínima de siete días hábiles, las ordinarias, y de cuarenta y ocho horas, las extraordinarias. En las convocatorias figurará el orden del día acompañado de la documentación referida a los asuntos que se van a tratar en la sesión.

5. Para que la Comisión Asesora quede válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, resultando suficiente un tercio de sus miembros en segunda convocatoria. En todo caso será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o personas que las sustituyan.

6. Los acuerdos de la Comisión Asesora se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. Se podrá delegar el voto en otro miembro de la Comisión Asesora mediante escrito dirigido a la Presidencia con antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la reunión.

7. La Comisión Asesora podrá proponer el desarrollo de sus normas de funcionamiento mediante un reglamento de régimen interior, que será aprobado por Orden de la persona titular de la Consejería de Cultura.

8. Las personas integrantes de la Comisión Asesora ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reunio-

nes, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

Disposición adicional única. Constitución efectiva del Centro Andaluz de la Imagen.

La constitución efectiva del Centro Andaluz de la Imagen tendrá lugar a los cuatro meses de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición transitoria única. Adscripción de los puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura, las unidades y puestos de trabajo del Centro Andaluz de la Fotografía y de la Filmoteca de Andalucía continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, de la Dirección General de Museos y Arte Emergente.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 3 de junio de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Universidad de Almería, de creación fichero videovigilancia y modificación fichero de acción social, de titularidad de la Universidad de Almería.*

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, en su artículo 52, disponen que la creación y modificación de los ficheros de titularidad pública, deberán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

El contenido de la disposición debe incluir los extremos que especifica el artículo 54, del Real Decreto 1720/2007, señalado.

La Universidad de Almería ha dictado sendas Resoluciones, en fechas de 19.5.2005 (BOJA núm. 110, de 8.6.2005) y 26.10.2006 (BOJA núm. 225, de 21.11.2006), de creación y modificación, respectivamente, de ficheros automatizados de datos de carácter personal, gestionados por esta Universidad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, mencionada.

A fecha actual se mantiene la vigencia y aplicación de ambas Resoluciones, si bien es necesario:

A) Crear un nuevo fichero, motivado por la instalación de un sistema de videocámara en la Universidad de Almería.

B) Modificar uno de los ficheros existentes, al estimarse conveniente cambiar al responsable del mismo.

En virtud de lo dispuesto en la legislación referida, se dicta la presente Resolución y se ordena su publicación en el BOJA.

Este Rectorado, de conformidad con las competencias atribuidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, viene en Resolver y

## RESUELVE

Primero. Crear un nuevo fichero de titularidad de la Universidad de Almería, de acuerdo con los siguientes extremos:

a) Identificación del fichero, denominación: Videovigilancia.

Finalidad y usos previstos: grabación de imágenes de los exteriores de los edificios y zonas comunes de la Universidad de Almería, con fines de vigilancia y conservadas por periodos no superiores a 3 días.

b) Origen de los datos, colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: empleados y estudiantes de la Universidad de Almería, así como ciudadanos en general que accedan al campus universitario.

Procedimiento de recogida de datos y su procedencia: cámaras de videovigilancia.

c) Estructura básica del fichero y descripción de los datos identificativos: imágenes personales grabadas con cámaras de videovigilancia.

d) Comunicaciones de datos previstas: las establecidas en la legislación vigente para los ficheros de las Administraciones Públicas.

e) Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: no hay previsión al respecto.

f) Órgano responsable del fichero: Gerencia de la Universidad de Almería.

g) Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General de la Universidad de Almería.

h) Nivel de seguridad exigible: nivel básico.

Segundo. Modificar un fichero ya existente, de titularidad de la Universidad de Almería, cuya identificación es ACCIÓN SOCIAL (código de inscripción APD 2060390757), de acuerdo con los siguientes extremos:

- Donde dice: «f) Responsable del fichero: Secretaría General de la Universidad de Almería».

- Debe decir: «f) Responsable del fichero: Gerencia de la Universidad de Almería».

El resto del fichero de ACCIÓN SOCIAL no sufre ninguna variación.

Tercero. Mantener el resto de las dos Resoluciones citadas, de la Universidad de Almería (de fecha 19.5.2005, BOJA núm. 110, de 8.6.2005 y de fecha 26.10.2006, BOJA núm. 225, de 21.11.2006), en sus propios términos, salvo la modificación ahora aprobada del fichero de Acción Social, letra f).

Cuarto. La presente Resolución, de creación del fichero de videovigilancia y de modificación (letra f)) del fichero de Acción Social, deberá ser publicada en el BOJA y posteriormente comunicada a la Agencia Española de Protección de Datos.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Almería, 24 de julio de 2008.- El Rector, Pedro R. Molina García.